

INFORME DE PAGO Y SALDO PENDIENTE

SEBASTIAN ANDRES BELTRAN CELY <seguridades@carlosvalenciaabogados.com>

Mar 6/02/2024 3:49 PM

Para: Juzgado 16 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 1 archivos adjuntos (441 KB)

INFORME DE PAGO Y SALDO PENDIENTE NORBERTO MANTILLA CARRILLO.pdf;

SEÑORES

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 11001310501620190014200 EJECUTANTE: NORBERTO MANTILLA CARRILLO EJECUTADO: COLPENSIONES

CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del ejecutante, con el respeto que me caracteriza, me permito presentar actualización de liquidación de crédito mediante memorial que adjunto en PDF.

Se envía a las partes para su conocimiento y fines pertinentes.

Email. notificacionescarlosvalencia@gmail.com

SEÑORES
JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 11001310501620190014200

EJECUTANTE: NORBERTO MANTILLA CARRILLO

EJECUTADO: COLPENSIONES

ASUNTO: INFORME DE PAGO Y SALDO PENDIENTE

CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del ejecutante, con el respeto que me caracteriza, me permito presentar liquidación de crédito en los siguientes términos:

Mediante providencia del día 28 de febrero de 2023, se aprobó liquidación de crédito por la suma de Sesenta y Dos Millones Seiscientos Cuarenta Mil Sesenta y Dos pesos (\$62.640.062), proyección debidamente sustentada, y que no fue objeto de apelación, bajo los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Mesadas atrasadas al 31 de mayo de 2018	\$49.722.208
Indexación	\$12.517.854
Costas en segunda instancia	\$400.000
Total	\$62.640.062

Acto seguido, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones emitió la resolución SUB-286423 del 18 de octubre de 2023 por los siguientes conceptos:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas Adeudadas 14/09/2010 al 31/03/2015	34.910.150.00
Mesadas Adeudadas 01/04/2015 al 28/02/2016	8.650.426.00
Indexacion calculada por Juez	12,517,854.00
Descuentos en Salud	878.000.00
Valor a Pagar	55,200,430.00

Lo anterior deja en evidencia que aún no está satisfecha la obligación, pues la suma sufragada no es acorde a la aprobación del crédito, que se encuentra ejecutoriado.

Proyectando que aun adeuda la suma insoluta de **Siete Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Dos pesos (\$7.439.632)** por concepto de capital, más los intereses que se causen sobre capital al no recibir dicha suma en tiempo, causados posteriormente a la ejecutoria de la aprobación de liquidación de crédito, liquidados a corte 31 de enero de 2024, así:

INTERESES SOBRE CAPITAL						
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	CAPITAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DÍAS DE MORA	INTERESES
01/03/2023	30/03/2023	\$ 7.439.632	46,26000%	0,0010422 3	30	\$ 232.614
01/04/2023	30/04/2023	\$ 7.439.632	47,09000%	0,0010577 5	30	\$ 236.078
01/05/2023	30/05/2023	\$ 7.439.632	45,41000%	0,0010262 4	30	\$ 229.046
01/06/2023	30/06/2023	\$ 7.439.632	44,64000%	0,0010116 8	30	\$ 225.797
01/07/2023	30/07/2023	\$ 7.439.632	43,13000%	0,0009829 0	30	\$ 219.373
01/08/2023	30/08/2023	\$ 7.439.632	43,13000%	0,0009829 0	30	\$ 219.373
01/09/2023	30/09/2023	\$ 7.439.632	42,05000%	0,0009621 3	30	\$ 214.737
01/10/2023	31/10/2023	\$ 7.439.632	39,79000%	0,0009181 5	31	\$ 211.752
01/11/2023	30/11/2023	\$ 7.439.632	38,28000%	0,0008883 7	30	\$ 198.274
01/12/2023	31/12/2023	\$ 7.439.632	37,56000%	0,0008740 5	31	\$ 201.582
01/01/2024	31/01/2024	\$ 7.439.632	34,98000%	0,0008221 4	31	\$ 189.608
TOTAL, INTERESES A CORTE 29/01/2024						\$ 2.378.233

Adeudando la suma de Nueve Millones Ochocientos Diecisiete Mil Ochocientos Sesenta y Cinco pesos (\$9.817.865), que la componen:

LIQUIDACION A CORTE 31/01/2024	
CAPITAL	\$ 7.439.632
INTERESES SOBRE CAPITAL	\$ 2.378.233
TOTAL	\$ 9.817.865

Lo anterior sin perjuicio de lo que se siga causando.

PETICION RESPETUOSA

Actualizar liquidación de crédito en los siguientes términos:

- € Por la suma de \$7.439.632, por concepto de capital insoluto, producto de la obligación contenida en los fallos objeto de ejecución.
- € Por la suma de \$2.378.233, por los intereses causados sobre capital a corte 31 de enero de 2024, sin perjuicio de los que se sigan causando.
- € Dar traslado en los terminos del art 446 del C.G.P.

ANEXÓ

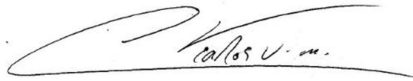
- Resolución SUB 286423 del 18 de octubre de 2023.

NOTIFICACIONES.

El ejecutante y el suscrito recibimos notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en el Edificio BD Bacatá, calle 19 No 5-30 oficina 1801 de Bogotá, Cel.3214951100-3106787720-3217129562.Email:

notificacionescarlosvalencia@gmail.com

Atentamente,



CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA
C.C No.79.801.263 de Bogotá
T.P No.115.391 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2023_17134060_10

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE **SUB 286423**
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PF **18 OCT 2023**
(VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 12678 de 11 de abril de 2011, el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL - ISS -, decidió negar una pensión de Vejez del señor **MANTILLA CARRILLO NORBERTO**, identificado con CC No. 17,136,371. Por No reunir los requisitos establecidos en la ley

Que mediante resolución No. GNR 232269 de 20 de junio de 2014, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, reconoció una pensión de Vejez del señor **MANTILLA CARRILLO NORBERTO**, identificado con CC No. 17,136,371, a partir del 01 de marzo de 2010 en cuantía de **\$568.543.** de conformidad con lo establecido en la ley 71 de 1988 la cual tomo un Ingreso Base de Liquidación de \$758.057 aplicando una tasa de reemplazo del 75%

Que mediante resolución No SUB 279230 del 09 de Octubre de 2019 la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones indico que el asegurado el señor **MANTILLA CARRILLO NORBERTO**, identificado con CC No. 17,136,371 debia requerir el pago del titulo Judicial para que quedara cumplida la condena impuesta por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ REVOCADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.CSALA LABORAL CASADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACIÓN LABORAL.**

Que mediante radicado bzg 2023_4276587 del 21 de Marzo de 2023 el señor **MANTILLA CARRILLO NORBERTO**, identificado con CC No. 17,136,371 solicita nuevamente se de cumplimiento al fallo proferido por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ REVOCADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.CSALA LABORAL CASADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACIÓN LABORAL.** solicitud realizada a través de apoderado Judicial **CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA** identificado con cedula de ciudadanía No 79.801.263 con Tarjeta profesional No 115.391 del consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar .

Que obra Fallo de Tutela del 04 de Septiembre de 2023 Proferido por el Juzgado Cuarenta y cuatro Civil del Circuito de Bogotá con radicado No 2023-00406-00 en la que ordeno:

SUB 286423
18 OCT 2023

PRIMERO: CONCEDER la protección constitucional solicitada por el señor Norberto Mantilla Carrillo, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al señor Jaime Dussán Calderón en su calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, y/o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a contestar de fondo y notificar en debida forma la respuesta al petitum con radicado No.2023 4264259 del día 21 de marzo de 2023, expidiendo el correspondiente Acto Administrativo, por las razones anteriormente expuestas, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la decisión adoptada a los interesados, a las partes e intervinientes, por el medio más expedito, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: DETERMINAR que, en caso de no ser impugnado el fallo, se envíe a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo establecido en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

Que en el radicado No. 2019 7031546, obra copia de la sentencia judicial proferida por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ REVOCADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.SALA LABORAL CASADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACIÓN LABORAL.

Que el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante sentencia proferida el día 26 de marzo de 2012, resolvió:

“(...) PRIMERO: CONDENA a la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, representado legalmente por la doctora SILVIA HELENA RAMÍREZ, o por quien haga sus veces, a RECONOCER Y PAGAR AL DEMANDANTE, NORBERTO MANTILLA CARRILO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.136.371 de Bogotá D.C., la PENSIÓN DE VEJEZ POR APORTES, a partir del 02 de enero de 2006, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 36 inciso tercero, de la Ley 100 de 1993, así como lo reglamentado por el Decreto 1474 de 1997, junto con los reajustes legales y mesadas adicionales de junio y diciembre, más el valor que corresponda por concepto de indexación de cada una de las mesadas pensionales causadas, a partir de la fecha en la cual se reconoce la pensión de vejez y hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme lo expresado y explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENA al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, representada legalmente por la doctora SILVIA HELENA RAMÍREZ, o por quien haga sus veces igualmente al reconocimiento y pago de los intereses de mora previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 13 de enero de 2011, hasta la fecha en que se cancelen efectivamente las mesadas pensionales causadas, conforme igualmente a lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

SUB 286423
18 OCT 2023

TERCERO: EXCEPCIONES. Por el resultado de la decisión se declaran NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES propuestas por la demandada.

CUARTO: COSTAS. Como quiera que la parte demandada resultara vencida, se condenará a ella al pago de las costas. Tásense (...)"

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C-SALA LABORAL**, mediante sentencia proferida el día 03 de mayo de 2012 ABSOLVIÓ de todas y cada una de las pretensiones incoadas por el asegurado al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES.

Que la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACIÓN LABORAL, resolvió CASAR la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá y resolvió:

"(...) PRIMERO: MODIFICAR el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el cual queda así:

PRIMERO: CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), a reconocer y pagar al señor NORBERTO MANTILLA CARRILO la pensión de jubilación por aportes a partir del 14 de septiembre de 2010, junto con los reajustes legales y mesadas adicionales de junio y diciembre. La cuantía de la primera mesada pensional asciende a \$566.508,73, el retroactivo al 31 de mayo de 2018 es de \$70.093.849.64, y la indexación a esa misma fecha arroja \$12.517.854.52. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, de conformidad con lo explicado en la parte motiva de es esta providencia.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás. (...)"

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 12 de octubre de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2019-00142, iniciado a continuación del proceso ordinario bajo el radicado, 2011-00755 pero sin que se evidencie la existencia ni de embargo ni de título judicial.

Que, conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 16/05/2019 mediante el Cual se libra mandamiento de Pago por las condenas impuestas en el proceso ordinario.
- Auto del 01/09/2022 mediante el cual se recibe la liquidación de crédito de la parte demandante
- Auto del 28 de Febrero de 2023 mediante el cual se Aprueba la liquidación de costas y se Modifica La liquidación de Crédito

Que, por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial

Que este centro de decisión considera oportuno indicar lo siguiente si bien es cierto con resolución GNR 232269 de 20 de junio de 2014, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, reconoció una pensión de Vejez del señor **MANTILLA CARRILLO NORBERTO**, identificado con CC No. 17,136,371, a partir del 01 de marzo de 2010 en cuantía de \$568.543. pero el fallo Judicial se ordeno la efectividad a partir del 14/09/2010 los valores adeudados son los siguientes:

Que teniendo en cuenta lo anterior a la fecha se evidencia que se le adeuda al solicitante las mesadas pensionales del **14/09/2010 al 28/02/2016** pues desde el 01/03/2016 la prestación del asegurado fue activada y le ha venido cancelando sin interrupción

El retroactivo estará comprendido por:

SUB 286423
18 OCT 2023

- 1) La suma de **\$34.910.150** por concepto de Mesadas atrasadas del 14/09/2010 al 31/03/2015 a las cuales ya se les había efectuado los respectivos descuentos en salud
- 2) La suma de **\$8.650.426** por concepto de Mesadas atrasadas del 01/04/2015 al 28/02/2016
- 3) Menos los descuentos en salud por valor de **\$878.000** del periodo anteriormente liquidado
- 4) Mas la indexación calculada por el Juez por valor de **\$12.517.874**

Es de aclarar que tal y como lo establece el concepto BZ_2014_9908447 del 25 de noviembre de 2014 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Gerencia Nacional de Doctrina de esta entidad, cuando señala:

“(...) I. De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema General de Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto.

II. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de la causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento.(...)”.

Se emite el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, las bases de datos contempladas en la Circular 11 de 2014 de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental BIZAGI.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 07 del 10 de junio de 2015, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho del Proceso Ejecutivo

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ REVOCADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.CSALA LABORAL CASADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACIÓN LABORAL**, dentro del proceso con radicado No. 11001310501620110075500 autoridad (es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden

SUB 286423
18 OCT 2023

fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ REVOCADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.CSALA LABORAL CASADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACIÓN LABORAL**, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** el 1 de marzo de 2023 y en consecuencia, reconocer un Retroactivo e Indexación de una pensión de Vejez a favor del señor **MANTILLA CARRILLO NORBERTO**, ya identificado, una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de noviembre de 2023 = \$1,160,000

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas Adeudadas 14/09/2010 al 31/03/2015	34.910.150.00
Mesadas Adeudadas 01/04/2015 al 28/02/2016	8.650.426.00
Indexacion calculada por Juez	12,517,854.00
Descuentos en Salud	878,000.00
Valor a Pagar	55,200,430.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo, será ingresada en la nómina del periodo 202311 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco **BANCOLOMBIA de CARTAGENA CR 3 9 13 CARRERA TERCERA**.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en **REGYMEN EXCEPCIÓN ADRES**

ARTÍCULO CUARTO: Se remite a la Dirección de procesos judiciales para que den trámite al pago costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Col pensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía

SUB 286423
18 OCT 2023

responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para lo pertinente dentro del Proceso Ejecutivo No 2019-00142 adelantado ante el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir Copia del Presente Acto Administrativo a la Dirección de Acciones Constitucionales para los Fines pertinentes de conformidad con lo indicado en la parte motiva del Presente Proveído

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al Señor **CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del C.P.A. y C.A.), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI
COLPENSIONES

JUAN CARLOS DEDIEGO BARBOSA
ANALISTA COLPENSIONES

JAVIER GIOVANNY VELASCO VELASQUEZ

RE: INFORME DE PAGO Y SALDO PENDIENTE

Juzgado 16 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/02/2024 2:46 PM

Para: SEBASTIAN ANDRES BELTRAN CELY <seguridades@carlosvalenciaabogados.com>

Acuso recibido

Cordialmente,

Nancy Hernández

Escribiente Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

De: SEBASTIAN ANDRES BELTRAN CELY <seguridades@carlosvalenciaabogados.com>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 3:48 p. m.

Para: Juzgado 16 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Asunto: INFORME DE PAGO Y SALDO PENDIENTE

SEÑORES

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 11001310501620190014200 EJECUTANTE: NORBERTO MANTILLA CARRILLO EJECUTADO:
COLPENSIONES

CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del ejecutante, con el respeto que me caracteriza, me permito presentar actualización de liquidación de crédito mediante memorial que adjunto en PDF.

Se envía a las partes para su conocimiento y fines pertinentes.

Email. notificacionescarlosvalencia@gmail.com